

DECLARA BENEFICIARIO DE RECURSOS QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES, SOBRE FINANCIAMIENTO DE ADQUSICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO CORRESPONDIENTE A PROYECTO DE URGENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA BÁSICA ELENA MÜLLER", RBD: 5.541, UBICADO EN LA COMUNA DE LOS SAUCES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Solicitud N° 884

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

No 0 0 8 2 8

SANTIAGO, 0 1 JUN 2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 205, de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, que Declara Proyecto de Urgencia la adquisición de equipos y equipamiento para la Escuela Básica Elena Müller de la comuna de Los Sauces; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

1.- Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

2.- Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

3.- Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, establece los procedimientos para la asignación de dichos fondos:

4.- Que, el artículo 6 del citado cuerpo reglamentario dispone, de manera excepcional, que si el proyecto tiene la calidad de urgencia será procedente seleccionarlo en forma directa una vez que cuente con elegibilidad técnica determinada por los equipos especializados de infraestructura de la Dirección de Educación Pública, sin necesidad de que exista una

convocatoria vigente, ni de ser analizado por la comisión de selección de proyectos señalada en el artículo 7. La norma también indica que cuando los recursos presupuestarios disponibles sean suficientes, la Dirección de Educación Pública determinará directamente, a través de un acto administrativo fundado, los establecimientos educacionales beneficiarios de recursos, y agrega que la calidad de proyecto de urgencia se determinará por resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente;

5.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 205 de 6 de marzo de 2023, la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía declaró al proyecto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario para el establecimiento educacional "ESCUELA BÁSICA ELENA MÜLLER", RBD 5.541, de la comuna de Los Sauces, como "Proyecto de Urgencia" para efectos de obtener los recursos que permitan financiar la adquisición de equipos y equipamiento que permitan entregar el servicio educativo de manera continua e ininterrumpida;

6° Que, en el contexto anterior, la llustre Municipalidad de **Los Sauces**, presentó un proyecto que resuelve los problemas más graves de equipamiento para el establecimiento educacional, y solicitó que se lo declarare urgente;

7.- Que, en virtud de lo señalado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, a través de Minuta N° 11 de 22 de marzo de 2023, el Director de Educación Pública dio su aprobación al listado que contiene el proyecto de urgencia antes indicado, según solicitud efectuada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública;

8.- Que, conforme con lo anterior, mediante MEMO N° 401 de 27 de marzo de 2023, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública solicitó elaborar un convenio para financiar el proyecto antes indicado, señalando que el proyecto se encuentra técnicamente elegible en la plataforma www.inframineducenlinea.cl, por un monto de \$ 18.224.820.-;

9.- Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la llustre Municipalidad de **Los Sauces** han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de urgencia referido en los considerandos anteriores, destinado a que el establecimiento educacional disponga del equipamiento y mobiliario necesario para brindar el servicio educativo de forma segura e ininterrumpida;

10.- Que, por último, a través de MEMO ACO Nº 93 de 22 de mayo de 2023, la Sección de Aseguramiento de Calidad de Obras, del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública, remitió el convenio firmado y solicitó elaborar y tramitar el correspondiente acto administrativo aprobatorio,

RESUELVO

1.- **DECLÁRASE** que el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA BÁSICA ELENA MÜLLER**", RBD **5.541**, de la comuna de **Los Sauces**, es beneficiario de los recursos establecidos en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, especialmente en sus incisos primero, segundo letra a), y tercero, del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.

2.- **APRUÉBASE** el convenio y su anexo, celebrado con fecha 2 de mayo de 2023 entre la Dirección de Educación Pública y la llustre Municipalidad de Los Sauces, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES

En Santiago, a 2 de mayo de 2023, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don Jaime Veas Sánchez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES**, RUT: 69.180.300-7, en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde don Gastón Mella Arzola, ambos domiciliados en Ercilla N° 205, comuna de Los Sauces, Región de La Araucanía, se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de equipamiento y/o mobiliario para el establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA ELENA MÜLLER**", rol base de datos (RBD): **5.541** ubicado en la comuna de **Los Sauces**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de equipamiento y/o mobiliario cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a \$ 18.224.820.- (dieciocho millones doscientos veinticuatro mil ochocientos veinte pesos), IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del

presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la <u>titularidad</u> de la <u>cuenta corriente</u> deberá corresponder al <u>mismo RUT</u> que la Sostenedora ha <u>consignado en la comparecencia del presente convenio</u>.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el contrato u orden de compra que corresponda, administrativamente aprobado (copia del contrato y acto administrativo aprobatorio o copia del acto de adjudicación); que exista coherencia entre lo contratado y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la Sostenedora deberá entregar copia del acto administrativo por el cual apruebe el presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar la falta de equipamiento y/o mobiliario del establecimiento educacional, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la Sostenedora tendrá un plazo de 12 (doce) meses para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, conforme al plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica adquirir el equipamiento y mobiliario que comprende el proyecto, y entregarlo a la comunidad escolar para el funcionamiento del establecimiento educacional.

En todo caso, siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga y que al efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) De acuerdo con el plazo establecido en la cláusula anterior, adquirir el equipamiento y mobiliario que comprende el proyecto, conforme con los antecedentes técnicos presentados por la Sostenedora y aprobados en su oportunidad por la Dirección.

Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en el proyecto, pero siempre que se trate de equipamiento y/o mobiliario cuya calidad técnica sirva para cumplir con los fines pedagógicos del proyecto educativo del establecimiento educacional. Para este efecto, la Sostenedora deberá presentar una petición fundada, la que podrá ser aceptada o rechazada por la Dirección.

b) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a destinar el equipamiento y/o mobiliario que se adquiera en virtud del presente convenio a fines educacionales, específicamente, a la operación y funcionamiento del establecimiento educacional objeto del presente convenio. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación velar por el cumplimiento de esta obligación.

Los bienes que se adquieran con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.
 - Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.
- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección, según lo establecido en la cláusula décima.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora. b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- A través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto o, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, se podrá visitar el local escolar para verificar la destinación de los bienes adquiridos en virtud del presente convenio al establecimiento educacional.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, como también, deberá entregar toda la documentación o antecedentes que la Dirección le solicite sobre el proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Sauces de don Gastón Mella Arzola consta de la sentencia de 1 de junio de 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, y del acta de proclamación emitida con la misma fecha por el señalado tribunal, Rol N° 190-2021.

La designación de don Jaime Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta del Decreto Supremo N° 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO: GASTÓN MELLA ARZOLA, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Los Sauces; JAIME VEAS SÁNCHEZ, Director de Educación Pública.

Región de la Araucanía Provincia MALLECO | Zona:

FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO

Año: 2023 Estado: Elegible

LOS SAUCES

Presentación Proyecto

ID Proyecto: 1-EME-2023-9

Gaston Mella Arzola

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha 24/03/2023

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: ADQUISICION EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO, ESCUELA ELENA MULLER, LOS SAUCES

Subprograma de Proyecto: Emergencia

Tipología de Acción: Solicitada

Mobiliario

Georeferencia X: -37.91015666 Y: -72.95728699999999

Localidades:

SAN RAMON CENTRAL S/N

II. JUSTIFICACIÓN

EL DIA 6 DE AGOSTO DEL 2022 HUBO UN ATENTADO PRODUCTO DEL CONFLICO QUE EXISTE EN LA REGIÃ"N DE LA ARAUCANÕA RESULKTANDO SIENIESTRADA LA ESCUELA ELENA MULLER, PROVOCANDO LA PÉRDIDA TOTAL DE LA INFRAESTRUCTURA, LO QUE IMPIDIO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO AFECTANDO DE SOBREMANERA A LOS ESTUDIANTES.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

PARA LA HABILITACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA SE REQUIERE CONTAR CON EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, POR LO ANTERIOR SE SOLICITA EL FINANCIAMIENTO DEL LISTADO DETALLADO EN PRESUPUESTO, PARA QUE LOS ESTUDIANTES PUEDAN RETOMAR LAS CLASES PRESENCIALES EN MEJORES CONDICIONES.

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada 03/04/2023

Fecha Termino Programada 02/05/2023

Plazo de Elaboración o Ejecución 30 (Días) = 1,00 (Meses)

V. APORTE (valores en \$)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	18.224.820
TOTAL	18.224.820

VI. MATRICULA

Matricula Actual

27

Capacidad Actual

27

Capacidad Proyectada

27

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres

2

Índice Desempleo Comunal

0

Nº de empleos programados Mujeres

1

Índice Desempleo Regional

n

N° de empleos totales

VIII. PORCENTAJES

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Inversión utilizada en Mano de Obra

10 %

Superficie de Obra

175

Dependencia del Fondo Común Municipal

%

Superficie

Superficie cerrada

Inversión de recursos propios

%

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: CAMILA VALENZUELA

Nombre: ESTANISLAO ROSALES 1330

Fono Fijo: 452982388

Fono Móvil: 95406146

Email: cjvalenzuelat@gmail.com

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	√ Sí
Planta General	√ Sí
Presupuesto desglosado de la Iniciativa (Formulario N°1)	√ Sí
Set fotográfico situación actual	√ Sí
Declaración de Cuenta Corriente (Formulario N°2)	√ Sí
Cotizaciones	√ Sí
Oficio de presentación de la iniciativa por parte del Administrador	√ Sí

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentaci�n a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE

VISACIÓN Número: 185

Fecha: 06/03/2023

Documento Oficio SECREDUC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP)

NO

El proyecto resuelve definitivamente los problemas de

No

infraestructura del Establecimiento?
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energetica?

NO

¿Requiere RS la iniciativa?

NO

(Esta información debe ser completada por la SECREDUC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1:

Intervención Parcial

Etiqueta 2:

Otros

Etiqueta 3: Intervención + Equipamiento y Mobiliario

Clasificación Especial:

Urgencia

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación

-07/03/2023: MSRR-ELEGIBLE: ESTA INICIATIVA CUENTA CON LA VALIDACION DEL EQUIPO REGIONAL CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS PARA UN PROYECTO DE EMERGENCIA SEGÊN REX. N°0205/ 06/03/2023 DE LA SEREMI DE EDUCACION DE LA REGION DE LA ARAUCANIA, DEJANDOSE EN ESTADO ELEGIBLE.

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa

3.- **IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DIRECTOR

JAMEVEAS SANCHEZ

DISTRIDUCIÓN:

- Oficina de Partes

- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional 1

- Departamento Jurídico y Transparencia 1

- SECREDUC Región de La Araucanía 1

- Sostenedora 1

Total 5

EXPEDIENTE N° 4648-2023

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Е

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES

En Santiago, a 2 de mayo de 2023, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don Jaime Veas Sánchez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES**, RUT: 69.180.300-7, en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde don Gastón Mella Arzola, ambos domiciliados en Ercilla N° 205, comuna de Los Sauces, Región de La Araucanía, se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de equipamiento y/o mobiliario para el establecimiento educacional **ESCUELA BÁSICA ELENA MÜLLER**", rol base de datos (RBD): **5.541** ubicado en la comuna de **Los Sauces**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de equipamiento y/o mobiliario cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a \$ 18.224.820.- (dieciocho millones doscientos veinticuatro mil ochocientos veinte pesos), IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá

obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la <u>titularidad</u> de la <u>cuenta corriente</u> deberá corresponder al <u>mismo RUT</u> que la Sostenedora ha <u>consignado en la comparecencia del presente convenio</u>.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el contrato u orden de compra que corresponda, administrativamente aprobado (copia del contrato y acto administrativo aprobatorio o copia del acto de adjudicación); que exista coherencia entre lo contratado y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la Sostenedora deberá entregar copia del acto administrativo por el cual apruebe el presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar la falta de equipamiento y/o mobiliario del establecimiento educacional, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la Sostenedora tendrá un plazo de 12 (doce) meses para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, conforme al plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica adquirir el equipamiento y mobiliario que comprende el proyecto, y entregarlo a la comunidad escolar para el funcionamiento del establecimiento educacional.

En todo caso, siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga y que al efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) De acuerdo con el plazo establecido en la cláusula anterior, adquirir el equipamiento y mobiliario que comprende el proyecto, conforme con los antecedentes técnicos presentados por la Sostenedora y aprobados en su oportunidad por la Dirección.

Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en el proyecto, pero siempre que se trate de equipamiento y/o mobiliario cuya calidad técnica sirva para cumplir con los fines pedagógicos del proyecto educativo del establecimiento educacional. Para este efecto, la Sostenedora deberá presentar una petición fundada, la que podrá ser aceptada o rechazada por la Dirección.

b) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a destinar el equipamiento y/o mobiliario que se adquiera en virtud del presente convenio a fines educacionales, específicamente, a la operación y funcionamiento del establecimiento educacional objeto del presente convenio. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación velar por el cumplimiento de esta obligación.

Los bienes que se adquieran con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección, según lo establecido en la cláusula décima.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- A través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto o, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, se podrá visitar el local escolar para verificar la destinación de los bienes adquiridos en virtud del presente convenio al establecimiento educacional.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, como también, deberá entregar toda la documentación o antecedentes que la Dirección le solicite sobre el proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Sauces de don Gastón Mella Arzola consta de la sentencia de 1 de junio de 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, y del acta de proclamación emitida con la misma fecha por el señalado tribunal, Rol Nº 190-2021.

La designación de don Jaime Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta del Decreto Supremo Nº 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

ALCALDE ALCALDE

GASTÓN MELLA ARZOLA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Los Sauces

CCHON DE EDUCACIÓN PU

DIRECTO LAIME VEAS SÁNCHEZ

STERIO DE EDUCACIO